



Arauca, Arauca, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00409-00
DEMANDANTES: JHON JAIDER SANCHEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN-POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

El señor JHON JAIDER SANCHEZ ROMERO Y OTROS, actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN-POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el numeral 3,6 artículo 162; literal i del numeral 2º del Artículo 164 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Determine y clasifique cada hecho de la demanda, pues como puede apreciarse los hechos 12, 13,14 compuestos por varios hechos que se deben individualizar. (Numeral 3º Art. 162 CPACA)

2.- Los hechos no deben contener apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, ello hace parte de un acápite diferente.

3.- Observa el Despacho que frente al numeral 6 del artículo 162 del CAPCA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, por lo menos debe realizarse una argumentación razonada u operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía, y en vista que a los folios, 20 y 20ª del C1, se observa dos puntos repetidos "9.CUANTIA TOTAL CAUSADA:" por tal razón deberá aclarar lo antes mencionado y en cuanto en el punto 11 del "11.COMPETENCIA Y CUANTIA" a folio, 21 del C1, si bien el demandante estimo en el punto 10, que pretendió la suma de cuatro millones y en el punto 11 otro valor visto a (fl, 21 del C1), es confuso para el despacho determinar qué cuantía realmente se quiere estimar. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

4.- Deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito, de conformidad con el inciso 3º del artículo 93 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

5. Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnética para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2)

MEGABYTES (MB). Se aclara que el primer CD aportado con la demanda superó los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor JHON JAIDER SANCHEZ ROMERO Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN-POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Cuarto: RECONOCER personería a la abogada MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.812.577 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 90.372 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de los demandantes, de conformidad con el poder a ella conferido conforme a lo dispuesto al artículo 77 del C. G. P. vistos a (fls, 1-4 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **085** de fecha **21 de junio de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez